Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 22-152038- -0-0	**FECHA:** 2022-04-18 14:45:59
DEPENDENCIA: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA	**EVENTO:** SIN EVENTO
	FOLIOS: 4
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	

Bogotá D.C.

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
precisionesRITEL@crcom.gov.co

Referencia: Comentarios al Proyecto de Resolución "*Por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL*" (en adelante el "*proyecto*").

Respetados Señores:

La **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**) realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner a su consideración algunos comentarios, para que sean evaluados y se realicen las modificaciones o ajustes que consideren a lugar.

En primer lugar, el regulador a lo largo del proyecto propone que se pueda demostrar en el caso de diferentes productos, la seguridad para la vida de los usuarios a través de una declaración de conformidad de primera parte, sin embargo, no precisa los aspectos propios para su otorgamiento. Por consiguiente, se solicita establecer dentro del cuerpo del reglamento las condiciones, requisitos y referentes normativos, que deberá contener la declaración exigida para dicha demostración, por lo que se sugiere dejar expresamente señalado: **(i)** quién emitirá esta declaración de primera parte; **(ii)** frente a qué normatividad o reglamentación se debe declarar el cumplimiento en esta declaración; **(iii)** cuáles son los requisitos relativos a la protección de la vida de los usuarios que se deben cumplir, y; **(iv)** si dicha declaración se encuentra alineada con la implementada en el subsistema nacional de calidad, se recomienda incluir expresamente que esta deberá ser emita de acuerdo con los requisitos y formatos de la **NTC ISO/IEC 17050**, partes 1 y 2.

En segundo lugar, la **SIC** considera oportuno indicar de manera explícita cuales son los planos o documentos de evaluación entregables para la aprobación del diseño de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones. Puesto que, es necesario validar las características técnicas de la instalación mediante documentos exigibles, pudiéndose evidenciar que se cuenta con un diseño adecuado para la instalación objeto de reglamentación.

En tercer lugar, en varios artículos se establece que los componentes eléctricos, instalaciones eléctricas y demás características relacionadas, deberán acreditar el cumplimiento del

reglamento técnico de instalaciones eléctricas (en adelante **RETIE**) y de la **NTC 2050**. No obstante, debe tenerse en cuenta que el **RETIE** ya hace vinculante el cumplimiento de la norma técnica citada, por lo que, se recomienda no hacer alusión a la misma al momento de señalar la necesidad de observar sus requisitos.

En cuarto lugar, la **SIC** recomienda revisar la redacción del artículo 6, que propone modificar el numeral 2.2.7, relativo a "*Gabinetes de Piso y Cámaras de Distribución del Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016*". Esto, teniendo en cuenta que presenta la siguiente imprecisión en su redacción:

> "(...) *Si se hace necesario que en un gabinete de piso se instale algún equipo amplificador o igualador de que trata el capítulo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia (es decir, aquellos requeridos para la red de acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre), se utilizarán gabinetes complementarios con las siguientes dimensiones: 450 mm x 450 mm x 150 mm* (...)"
>
> (Subrayado fuera del texto)

En quinto lugar, frente al artículo 11, que propone modificar el numeral 2.3, relativo a "*Instalaciones Eléctricas del Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016*", resulta necesario que se defina expresamente qué tipo de certificado es el que espera la autoridad que se aporte para demostrar la conformidad de este tipo de producto, pues según el inciso 7:

> "(...) *Los citados tableros eléctricos de Telecomunicaciones se situarán lo más próximo posible a la puerta de entrada del Salón y/o gabinete de equipos de Telecomunicaciones, tendrán tapa y podrán ir instalados de forma empotrada o adosado al muro. Deberán ser de materiales aprobados con certificado RETIE, y tener un grado de protección IP e IK según el lugar donde vayan a ser instalados, así como disponer de la bornera y barraje apropiado para la conexión del cable de puesta a tierra de la edificación*".
>
> (Subrayado fuera del texto)

Al respecto, esta entidad se permite recordar que las instalaciones eléctricas requeridas por la red interna de telecomunicaciones en los inmuebles de propiedad horizontal deben cumplir con todos los requerimientos eléctricos estipulados en el **RETIE** y en las normas técnicas colombianas **NTC 2050** y **NTC 4552**. Así las cosas, por tratarse de productos, se recomienda precisar que los tableros eléctricos referidos, deberán estar hechos de materiales que cuenten con su correspondiente certificado de conformidad de producto **RETIE**, para lo cual sugerimos el siguiente ajuste en la redacción del citado inciso:

> "(...) *Los citados tableros eléctricos de Telecomunicaciones se situarán lo más próximo posible a la puerta de entrada del Salón y/o gabinete de equipos de*

Telecomunicaciones, tendrán tapa y podrán ir instalados de forma empotrada o adosado al muro. Deberán ser de materiales que cuenten con los certificados de conformidad de producto RETIE correspondientes, y tener un grado de protección IP e IK según el lugar donde vayan a ser instalados, así como disponer de la bornera y barraje apropiado para la conexión del cable de puesta a tierra de la edificación".

(Subrayado fuera del texto)

En sexto lugar, el inciso final de la modificación propuesta por el artículo 14 al numeral 6.2, relativo al "*Procedimiento para la inspección del Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016*", indica lo siguiente:

"(...) *La certificación plena para el cumplimiento del RITEL estará compuesta al menos por cada uno de los formatos definidos en el numeral 6.4, sin perjuicio de que se defina una cantidad superior de cada uno de los formatos y de las revisiones, las cuales serán acordadas por el constructor y el organismo certificador acreditado*".

Al respecto, para la **SIC** no resulta claro por qué motivo habría de usarse más de un formato de cada tipo para la certificación plena de la instalación. Por lo que, se considera necesario indicar, con total precisión y claridad, los criterios y escenarios para determinar dicha condición. Adicionalmente, se recomienda reemplazar la expresión "*organismo certificador acreditado*" y por "*organismo de evaluación de la conformidad acreditado*". En razón de lo expuesto, se sugiere la siguiente redacción:

"(...) *La certificación plena para el cumplimiento del RITEL estará compuesta por cada uno de los formatos definidos en el numeral 6.4, sin perjuicio de que se defina una cantidad superior de cada uno de los formatos y de las revisiones, las cuales serán acordadas por el constructor y el organismo de evaluación acreditado*".

En séptimo lugar, frente al artículo 15, que propone modificar el numeral 6.4 relativo al "*Campo de Aplicación del Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016*", se reitera el mismo comentario realizado al artículo 14, a efectos de que se indique, con total precisión y claridad, los criterios y escenarios para determinar que se utilice más de un formato para la certificación plena de instalación y además, se reemplace la expresión "*organismo certificador acreditado*" y por "*organismo de evaluación de la conformidad acreditado*".

Finalmente, y en relación con el mismo artículo 15 que se refiere en el párrafo precedente, se encuentra el siguiente aparte:

"*Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.9.2 "Procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos" del Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 1595 de 2015), previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos que serán empleados por la infraestructura soporte y la incluyendo la infraestructura soporte que forma parte de la red para el acceso al servicio de TDT sometidos a este*

reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para probar la conformidad de productos incluidos en el alcance de los reglamentos técnicos. Los constructores deberán contar con una copia de este certificado para ser presentado a los organismos de inspección, los cuales podrán verificar su autenticidad ante la autoridad correspondiente."

Al respecto, la **SIC** considera necesario ajustar la redacción del texto citado, toda vez que: **(i)** se establece que el mecanismo para la demostración de conformidad de los productos de la red para el acceso al servicio de televisión digital para todos (**TDT**), se debe hacer mediante una declaración de proveedor, entrando en contradicción la exigencia de que sean expedidos por un organismo de certificación de producto acreditado por el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA** (**ONAC**), y; **(ii)** el reglamento para redes internas de telecomunicaciones (**RITEL**) no contempla los requisitos específicos que deben cumplir los productos de dicha norma, por lo cual se debe aclarar frente a qué normatividad deben ser expedidos estos certificados de conformidad.

Con lo anterior esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a su disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.

Cordialmente,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Juan Durán/ Fernando Pastran/ Juan Lozano
Revisó: Héctor Barragán
Aprobó: Álvaro Yáñez